

# Una mirada reflexiva desde las realidades de las poblaciones LGBT a la noción de “Contrato Social” de Jean-Jacques Rousseau

---

Waldir Ruiz

Recibido: 07.09.16 / Aceptado: 15.10.16

## RESUMEN

Para la filósofa francesa Monique Wittig (1935-2003), desde sus planteamientos feministas, la noción que Rousseau establece sobre la utopía del contrato social donde todos los seres humanos viviríamos en igualdad civil es una visión, además de androcéntrica, heterosexual. Cabe destacar y es necesario partir de la idea que hoy por hoy esa noción de contrato social de Rousseau sigue siendo, lacónicamente, una utopía. La discriminación y exclusión de las poblaciones LGBT es la prueba evidente que existimos y vivimos bajo un contrato social que viola nuestras libertades más elementales y que excluye y discrimina sistemáticamente en relaciones desiguales e inequitativas a muchas personas. Tanto Monique Wittig como Rousseau concluyen que es necesario replantearse y revisar constantemente ese contrato social tácito para que, aunque suene utópico, se alcance el bien común y la libertad plena como personas.

## PALABRAS CLAVE

Contrato social, LGBT, exclusión, discriminación.

## ABSTRACT

For the French philosopher Monique Wittig (1935-2003), from his feminist approaches, the notion that Rousseau established about the utopia of the social contract where all human beings would live in civil equality is not only an androcentric, but also a heterosexual vision. We should start by the idea that nowadays this notion of Rousseau's social contract remains, laconically, a utopia. Discrimination and exclusion of LGBT people are a clear proof that we live under a social contract that violates our most basic freedoms and that excludes and systematically discriminates many people involved in unequal and inequitable relationships. Both Monique Wittig and Rousseau conclude that it is necessary to rethink and constantly review the tacit social contract so that, although it sounds utopian, people can achieve the common good and full freedom.

## KEYWORDS

Social contract, LGBT, exclusion, discrimination.

## Introducción



Waldir Ruiz (1988) filólogo, y comunicador social. Premio nacional del periodismo “Conchita Palacios” (Nicaragua, 2011). Candidato al grado de máster en ciencias sociales por la Universidad Nacional de Córdoba. Contacto: [ruizwaldir@gmail.com](mailto:ruizwaldir@gmail.com)

**E**n este trabajo se pretende hacer una revisión general de las realidades de las poblaciones LGBT a partir de la noción de “Contrato Social” de J. J. Rousseau. Partiendo de la importancia e influencia filosófica y política que tiene la noción del “Contrato Social” de Rousseau en el derecho político actual, se analizará empezando con la revisión teórica que hace la filósofa y teórica feminista francesa Monique Wittig en su texto *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, particularmente, el apartado que corresponde al “Contrato Social”.

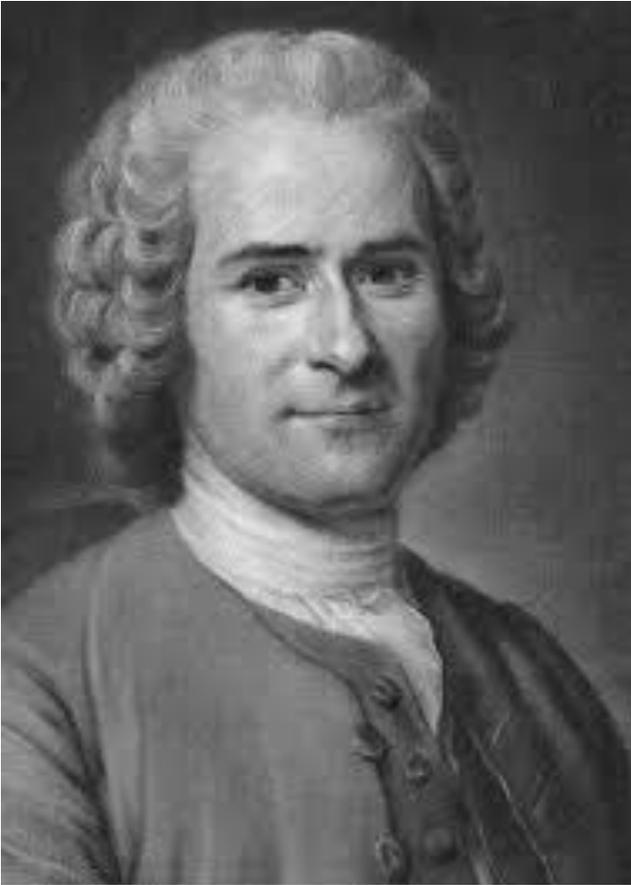
Nos apoyaremos en sus nociones de “Contrato Heterosexual” para revisar y ejemplificar, con realidades de las poblaciones LGBT de países como Argentina y Nicaragua, de qué manera esa noción de “Contrato Social”

de Rousseau sigue presente, qué aspectos deben ser revisados de este y qué lugar ocupan las personas LGBT dentro de lo que sería esta noción de Contrato Social. En este mismo sentido, se trabajará con los conceptos de *exclusión* y *discriminación* desde la perspectiva filosófica de Boaventura de Sousa Santos.

Es decir, primeramente, se esclarecerán las nociones principales de “El Contrato Social” de Rousseau, complementándolo seguido de la revisión que hace la intelectual feminista Monique Wittig y su noción del contrato heterosexual. Y finalmente, de forma conclusiva, se reflexionará desde los conceptos de exclusión y discriminación de Boaventura de Sousa Santos a manera de un cruce analítico entre los textos sobre la realidad actual de las poblaciones LGBT. Se pondrán a manera de ejemplo las realidades LGBT de Argentina y Nicaragua.

### J. J. Rousseau y El Contrato Social

Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) expone en su obra *El Contrato Social*, que el hombre (entendiéndose en sentido androcéntrico) puede vivir en libertad e igualdad. De este modo, destaca que el problema real está en: “Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común proporcionada por la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos los demás, no se obedezca más que a sí mismo, y permanezca, por tanto, tan libre como antes”.



J. J. Rousseau / Wikipedia.com

Es así que Rousseau va proponer como solución la noción de contrato social. Y lo esto vendría a ser es la voluntad general. Una voluntad general que sería siempre justa y que velaría por el interés común, contraria a las voluntades individualistas y egoístas que velan por intereses particulares. De esta voluntad general procedería la autoridad del Estado.

Los compromisos que nos ligan con el cuerpo social no son obligatorios sino porque son mutuos, y su naturaleza es tal, que al cumplirlos, no se puede trabajar por los demás sin trabajar por sí mismo. ¿Por qué la voluntad general es siempre recta, y por qué todos desean constantemente el bien de cada uno, si no es porque no hay nadie que no piense en sí mismo al votar por el bien común?

Esto prueba que la igualdad de derecho y la noción de justicia que la misma produce, se derivan de la preferencia

que cada una se da, y por consiguiente de la naturaleza humana; que la voluntad general, para que verdaderamente lo sea, debe serlo en su objeto y en su esencia; debe partir de todos para ser aplicable a todos, y que pierde su natural rectitud cuando tiende a un objeto individual y determinado, porque entonces, juzgando de lo que nos es extraño, no tenemos ningún verdadero principio de equidad que nos guíe (Rousseau, 1999, p.29).

Estos principios que Rousseau expone en *El Contrato Social* han sido base e inspiración, no está demás decirlo, de la declaración de los derechos humanos y rector de la estructura y conformación de nuestras leyes, Estado y sociedades occidentales tal y como las conocemos.

Rousseau nos deja, a partir de su contexto histórico, unos supuestos que sirven de hipótesis para explicar el tránsito del estado natural al estado civil, para explicar la pérdida de la libertad natural a cambio de la libertad civil. Así mismo explica que la igualdad natural es reemplazada por una igualdad moral.

Rousseau en este texto nos entrega también lo que sería una definición de gobierno a quien lo ve como un “cuerpo intermediario establecido entre súbditos y el soberano para su mutua comunicación, a quien corresponde la ejecución de las leyes y el mantenimiento de la libertad tanto civil como política”.

Entendiendo al soberano y a los súbditos como el pueblo mismo, siendo capaz de modificarlo todo este mismo sujeto. Rousseau a todas luces parece preferir la democracia como forma de gobierno, pues asegura que cualquier forma de régimen debe ser la expresión de la voluntad general del pueblo para ser legítima.

### **Monique Wittig y el contrato heterosexual**

Para la filósofa francesa Monique Wittig (1935-2003), desde sus planteamientos feministas, la noción que Rousseau establece sobre la utopía del contrato social donde todos los seres humanos viviríamos en igualdad civil es una visión, además de androcéntrica, heterosexual. Wittig hace un especial énfasis en esto declarando que el contrato social que ha devenido es un contrato heterosexual que, por un lado, sujeta particularmente a las mujeres bajo el yugo masculino, pues la sociedad es prominentemente patriarcal.

Y, por otro lado, pone en relieve especialmente, las desigualdades a las que somete a estas la existencia y prevalencia de un contrato social tácitamente heterosexual. Es así que devela la utopía del contrato social de Rousseau como una continuidad del régimen esclavo y señor, donde el señor o esa figura de poder avasallante corresponden a los hombres y esa figura sumisa a la de las mujeres.

La autora hace un análisis filosófico de lo que vendría a ser un contrato bien establecido para las mujeres, pues asegura, parafraseando a Rousseau, que las mujeres no gozan de reciprocidad, esa condición necesaria para la libertad. Y es así que despliega un análisis reflexivo de las condiciones históricas que amordazan y someten a las mujeres bajo ese contrato social inequitativo y desigual.

La cuestión del contrato social en los propios términos de Jean Jacques Rousseau dista mucho de estar obsoleta, dado en lo que se refiere a su dimensión filosófica nunca fue desarrollada. La cuestión de los sexos es en sí un delineador muy preciso del bosquejo general de la sociedad; si la analizamos desde un punto de vista filosófico, contiene y da forma la idea general de contrato social. Hay, pues, razones históricas para resucitar la noción de contrato social que atañen a las estructuras de grupos de sexo y a su situación específica entre las relaciones de producción y de intercambio social (Wittig, 1992).

A lo largo del texto Monique Wittig se propone esbozar una revisión del contrato social al que ella llama contrato heterosexual a partir de una revisión del lenguaje, siendo este, para ella, un aparato importante de la forma en que se articula este contrato entre los ciudadanos. Inicia un recorrido por la aparición de la palabra heterosexual y su contrapartida la homosexualidad citando como fecha de aparición los comienzos del siglo XX. "... la heterosexualidad en cuanto a institución no tiene existencia jurídica. (La legislación sobre el matrimonio en Francia ni siquiera menciona que los contrayentes deben ser de sexos diferentes)" (Wittig, 1992, p. 67).



*La filósofa francesa Monique Wittig. / alchetron.com*

Monique Wittig concluye y enfatiza que esta heterosexualidad obligatoria para las mujeres las conmina al silencio, a mandatos propios de esta categoría y exhorta a la ruptura de esta heterosexualidad obligatoria para alcanzar la utopía del contrato social que respete la libertad de cada individuo para alcanzar el bien común:

“Porque si hay algo cierto en las ideas de Rousseau es que podemos formar “asociaciones voluntarias” aquí y ahora. Y aquí y ahora podemos reformular el contrato social en uno nuevo aunque no somos príncipes ni legisladores” (Wittig, 1992, p.71).

## **Análisis**

Después de haber realizado el breve esbozo teórico sobre las dos nociones de contrato social, en este apartado, se pretende realizar un cruce analítico desde estas teorías y la problemática de exclusión y discriminación hacia la comunidad LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y trans) en nuestras sociedades. Para ello, primeramente, definiremos los conceptos de exclusión y discriminación desde el referente teórico del autor brasileño Boaventura de Sousa Santos y ejemplificaremos casos concretos con realidades latinoamericanas de países como Argentina y Nicaragua.

Cabe destacar y es necesario partir de la idea que hoy por hoy esa noción de contrato social de Rousseau sigue siendo, lacónicamente, una utopía. Y, retomando la revisión de Monique Wittig, la ciudadanía sigue estando inmiscuida o inserta obligatoriamente en un contrato

social heterosexual que conforma todo un sistema de exclusión y discriminación que no solamente afecta mayoritariamente a las mujeres, si no que, desde las categorías políticas de las identidades sexuales y de género, afecta a la población LGBT.

La desigualdad y la exclusión son palabras muy conocidas y usadas arbitrariamente en el discurso a favor de las “minorías sexuales”. A resumidas cuentas: “el capitalismo actúa a través de dos sistemas: el sistema de desigualdad y el sistema de exclusión” (Santos, 2006, p. 54). La manera en que el capitalismo actúa sobre las poblaciones LGBT es a través de estos dos sistemas. Por ejemplo, una persona homosexual en Argentina puede acceder en teoría a los mismos derechos de una persona heterosexual.

Digamos que puede tener un trabajo aceptablemente remunerado, acceder al matrimonio igualitario y adoptar un hijo; sin embargo, es muy probable que en la práctica cotidiana esta persona reciba un trato desigual, que de vez en cuando sufra un atropello discriminatorio o que reciba maltrato laboral por simplemente su orientación sexual. Entonces podemos decir que esta persona está dentro del sistema desigual.

Pensemos ahora en una mujer transgénera que estudió comunicación social pero le ha sido difícil encontrar trabajo en su carrera porque los empleadores tienen enormes prejuicios hacia las personas trans. ¿A caso no está siendo excluida del contrato social? En Nicaragua sin acceso a la educación, y en Argentina si acceso al trabajo, una persona trans es víctima del sistema de exclusión del capitalismo. Podemos observar, con estos ejemplos, cómo opera el sistema neoliberal sobre las poblaciones LGBT. En resumen: estar dentro de una manera subordinada o estar fuera.

Pero no todo es sencillo e identificable. “Estos dos sistemas tienen autonomía, pero se confunden muchas veces, y tienen formas extremas de destrucción” (Santos, 2006, p.55). El extremismo en la exclusión lo podemos ver en los crímenes de odio. En el asesinato sistemático a mujeres trans que ejercen la prostitución, por ejemplo. La causa: la transfobia. La causa de la causa: el desempleo. Y así sucesivamente.

¿Y el sistema desigual qué forma de extremismo destructivo tiene? ¿La explotación laboral no es, si no, una forma de esclavitud del sistema desigual? ¿No es un reto identificar cada una de estas cuando conviven con formas inclusivas como leyes y propaganda que por sí solas sin práctica real no significan nada?

De este modo nos encontramos siempre ante un contrato social que establece relaciones desiguales entre los ciudadanos. Un contrato impositivo que lejos de garantizar libertades, las coarta y crea todo un sistema de ciudadanos de primera, de segunda y de tercera categoría. Equivalente a sistemas antiguos de esclavitud, solo que transformadas en sofisticadas maneras de excluir y discriminar.

## Conclusiones

Si bien el contexto histórico de *El Contrato Social* de Rousseau dista en creces temporal a nuestra actualidad se puede reafirmar que es una noción política y filosófica que

hasta el día de hoy sigue vigente; sin embargo, la misma, a la luz teórica de Monique Wittig nos hace replantearnos la noción de Estado y de Contrato Social en el que vivimos.

La noción de contrato social como contrato heterosexual nos permite revisar la problemática de discriminación y exclusión de las poblaciones LGBT de manera que se plantee un contrato social que no sea ni heterosexual-céntrico ni androcéntrico. Un contrato social que, parafraseando a Rousseau, respete auténticamente las libertades de sus asociados y no imponga bajo ninguna circunstancia voluntades de grupos privilegiados.

La discriminación y exclusión de las poblaciones LGBT es la prueba evidente que existimos y vivimos bajo un contrato social que viola nuestras libertades más elementales y que excluye y discrimina sistemáticamente en relaciones desiguales e inequitativas a muchas personas. Tanto Monique Wittig como Rousseau concluyen que es necesario replantearse y revisar constantemente ese contrato social tácito para que, aunque suene utópico, se alcance el bien común y la libertad plena como personas.

## **Bibliografía**

Rousseau, J. J. (1999). *El Contrato Social o Principios del Derecho Político*. Madrid: El aleph.

De Sousa, B. (2006). *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. Buenos Aires: CLACSO/UBA/Inst. G. Germani.

Wittig, M. (1992). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Barcelona: Egales.